



1/S

*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

Asunción, 1 de Junio de 2020

**Señor**  
**Blas Antonio Llano – Presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Presente**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los demás miembros de este pleno, a los efectos de presentar el Proyecto de Declaración **“QUE EXPRESA AL PODER EJECUTIVO SU RECHAZO SOBRE EL EVENTUAL ENDEUDAMIENTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU DE CARA A LA REHABILITACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS POS COVID – 19”**.

El presente proyecto de declaración tiene como base las siguientes consideraciones:

Que, endeudar a Itaipú Binacional para otros fines, por loables que sean, que no sean los estrictamente previstos en su Tratado, está expresamente prohibido, por los siguientes motivos:

En primer término, en el derecho administrativo, está prohibido todo lo que no está expresamente autorizado. Itaipú es una entidad pública, propiedad de los Estados paraguayo y brasileño, por lo que sus normas se deben ajustar a los principios del derecho administrativo, en particular de que los gobiernos no pueden llevar a cabo ningún tipo de acción que no esté expresamente autorizada por el Tratado.

En segundo término, es muy claro el Tratado de Itaipú al establecer en su artículo I que “las Altas Partes Contratantes convienen en realizar... el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá...., hasta la boca del río Yguazú”. Ésta es la finalidad de la cual no se puede apartar la administración de Itaipú Binacional, bajo riesgo de violar gravemente su Tratado. A todas luces, un “endeudamiento de Itaipú de cara a la rehabilitación económica del país pos COVID-19...”, no tiene nada que ver con el fin único de Itaipú Binacional, establecido en forma tan clara y contundente en el artículo I de su Tratado.

En tercer término, podemos citar a los artículos VIII y IX del Tratado, que establecen que “los recursos necesarios para la integración del capital de la Itaipú serán aportados, a la ANDE y a la ELETROBRAS, por el Tesoro paraguayo y por el



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

Tesoro brasileño o por los organismos financieros que los organismos indiquen..." (art. VIII) y "los recursos complementarios a los mencionados en el artículo VIII, necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por la Itaipú mediante operaciones de crédito" (art. IX). Como se puede leer, estos artículos establecen que Itaipú se puede endeudar, pero tan sólo "... para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares", no para otro fin. Le está terminantemente prohibido a Itaipú Binacional endeudarse para otros fines, por loables que puedan ser.

Consiguientemente, si pese a estas clarísimas disposiciones del Tratado de Itaipú, persistiera la idea entre los ejecutivos del Paraguay y del Brasil de endeudar Itaipú Binacional "...de cara a la rehabilitación económica del país pos COVID-19...", la única forma de hacerlo sería plantear una renegociación TOTAL del Tratado de Itaipú, que afecte no sólo al Anexo C, sino incluso a su cuerpo principal, comenzando por nada menos que el artículo I, y los ya citados artículos VIII y IX. En definitiva, se debería proponer cambiar enteramente el carácter y fin de Itaipú, que pasaría de ser una entidad para producir energía hidroeléctrica, a ser una entidad financiera que podría endeudarse para, posteriormente, dar préstamos a los respectivos Estados que conforman el ente binacional para el fin que sea, entre ellos el arriba indicado. Vale decir, la única vía de endeudar a Itaipú Binacional es cambiando enteramente su naturaleza a través de una profundísima modificación de su Tratado.

Se debe enfatizar que de ninguna manera se considera conveniente convertir a una entidad generadora de energía eléctrica, como es Itaipú Binacional, en una entidad financiera, como hasta el sentido común lo dice. Insistir en esta vía no haría sino demostrar poca seriedad y poco rigor institucional, al punto de generar conflictos innecesarios.

La excusa más utilizada por el Brasil para negarle su soberanía hidroeléctrica al Paraguay ha sido que "el Paraguay no puso nada" y que "mientras exista una deuda, ni se puede hablar de una libre disponibilidad de la energía", como varias veces lo han repetido voceros de Itamarati.

Estas afirmaciones, que no son más que una excusa, es cierto, sin embargo, se han mantenido vigentes e inalterables en los últimos 47 años. Es extraño, para decirlo en forma lo más inocente posible, que cuando nos acercamos al año 2023, cuando el Paraguay "por fin" conseguirá liberar a Itaipú Binacional, 50% de ella, patrimonio nacional, de la pesada deuda a la cual se le sometió, incluso ilícitamente o espuriamente, "casualmente" cobre fuerza un planteamiento para endeudarla



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

nuevamente y, así, llegar a una suerte de endeudamiento ETERNO, para que el Paraguay nunca tenga ocasión de ejercer su soberanía hidroeléctrica, en base a la misma repetida excusa de que no podemos ejercer nuestra soberanía en Itaipú porque ésta está endeudada. Antes que endeudar Itaipú Binacional, el Paraguay debe reclamar los beneficios que nos corresponden a precios de mercado. El Paraguay debería centrarse mucho más en obtener los beneficios que debe recibir hoy de Itaipú, dado que la deuda debería ser cero no sólo hoy sino ayer, apenas cobrándole a ELETROBRAS lo que nunca pagó, así como ejerciendo plenamente su soberanía vendiendo sus excedentes a precios de mercado y, así, obtener los recursos financieros que se requieran sin necesidad de endeudar criminalmente a nuestra principal riqueza natural conocida, la energía hidroeléctrica de Itaipú.

Itaipú Binacional, apenas optimizando los gastos de explotación previstos en el Anexo C, pero entre los que se incluyen impropiamente los "gastos sociales", que no figuran en el Anexo C del Tratado y cuya ejecución es por tanto ajena a las normas en vigor, y con la actual tarifa vigente, bien podría ser fuente de financiamiento legítima de los sistemas eléctricos paraguayo y brasileño, a fin de que de esa forma la energía producida en Itaipú sea mejor aprovechada por ambas Altas Partes. En el caso del Paraguay/ANDE, con una inversión de tan sólo unos 600 millones US\$, que podrían provenir de tal optimización de los gastos de explotación de Itaipú, se podría conseguir que el Paraguay pueda acceder a la totalidad de su energía de Itaipú y, al mismo tiempo, se consiga facilitar la interconexión regional, a fin de evitar tener que tirar por el vertedero de Itaipú energía, como hasta ahora se hace en perjuicio de Itaipú Binacional y de ambos países.

Si es que sigue adelante y se aprueba modificar el Tratado de Itaipú y convertir a esta entidad binacional en una suerte de entidad financiera, en la práctica se habrá adelantado la revisión del Anexo C del Tratado de Itaipú, modificando, en los hechos o legalmente, profunda e irreversiblemente a Itaipú Binacional en otro tipo de entidad que replantearía totalmente la revisión de su Anexo C, condicionándolo fuertemente y, en la práctica, poniendo una excusa de peso a favor del Brasil, e Itaipú estará nuevamente endeudada, imposibilitando acceder a nuestra soberanía hidroeléctrica más allá del 2023. Es decir, el eventual endeudamiento de Itaipú Binacional, además de todos los inconvenientes antes señalados, tendría un terrible efecto en la revisión del Anexo C de Itaipú, limitando seriamente los beneficios ciertos adicionales que deberíamos alcanzar en justicia.

Finalmente, apreciados Colegas Parlamentarios, de ninguna manera debe abrirse la más mínima posibilidad de endeudamiento de Itaipú Binacional para fines



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

que no sean los estrictamente establecidos en su Tratado y aún en dicho caso, un financiamiento, debería ser para las obras de navegación y para la ampliación de la central hidroeléctrica, por así mencionarlos.

Este planteamiento de endeudar a la hidroeléctrica Itaipú ha sido expresado en forma no oficial, pero sí, es de público conocimiento, ya que tales expresiones, han provenido nada más y nada menos de un representante del gabinete del mismo Poder Ejecutivo; el mismo expuso, la intención o voluntad de emitir bonos, así como el planteamiento de manera informal a los representantes del mismo país vecino.

Por tanto, solicito el acompañamiento respectivo del presente proyecto a los señores Colegas Parlamentarios, teniendo en cuenta lo manifestado en párrafos precedentes.

Sin otro particular motivo, me despido muy atentamente.-

**Abel González**  
**Senador Nacional**



S/S

*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

**DECLARACION N°**

**"QUE EXPRESA AL PODER EJECUTIVO SU RECHAZO SOBRE EL EVENTUAL ENDEUDAMIENTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU DE CARA A REHABILITACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS POS COVID - 19".**

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Expresar al Poder Ejecutivo su rechazo sobre el eventual endeudamiento de la Entidad Binacional Itaipú de cara a la rehabilitación económica del país pos COVID-19, expresado en forma no oficial, pero sí, de público conocimiento, ya que tales expresiones, han provenido nada más y nada menos de un representante del gabinete del mismo Poder Ejecutivo, exponiendo, la intención o voluntad de emitir bonos, así como el planteamiento de manera informal a los representantes del mismo país vecino.

**Artículo 2°.** Destacar que la presente Declaración, se fundamenta en el Tratado de Itaipú que establece en su artículo I que: "las Altas Partes Contratantes convienen en realizar... el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá...., hasta la boca del río Yguazú".

**Artículo 3°.** Recordar que lo manifestado en el Artículo I del Tratado de Itaipu expone claramente cuál es su finalidad, y de la cual no se puede apartar la administración de Itaipú Binacional, bajo riesgo de violar gravemente su Tratado.

**Artículo 4°.** De forma.

**Abel González**  
**Senador Nacional**